

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón y venta de
ejemplares: Trafalgar,
11 MADRID.-Tel 42484.

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre, 22,50 ptas.

AÑO IV

SABADO, 21 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 294

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 reintegrándose Ministerio de Obras Públicas de la totalidad de atribuciones que poseeia con anterioridad al 18 de julio de 1936 en la explotación de ferrocarriles.—Páginas 5886 y 5887.

Otro de 23 de septiembre de 1939 dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.—Páginas 5887 a 5889.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DESTINOS.—Orden de 19 de octubre de 1939 ampliando la de 17 de octubre actual (D. O. núm. 14) sobre petición de destino de los Tenientes Coroneles y Comandantes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército.—Página 5889.

Ascensos.—Orden de 18 de octubre de 1939 concediendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Vicente González García y otro. Página 5889.

Otra de 19 de octubre de 1939 concediendo el empleo inmediato superior al Teniente de la Guardia Civil don Enrique Marra López de Argamasilla y otros.—Página 5889.

AYUDANTES DE CAMPO.—Orden de 17 de octubre de 1939 disponiendo cese como Ayudante de Campo del Sr. General de Brigada D. Vicente Lafuente Baleztena el Comandante de Infantería, retirado extraordinario, don Emilio Díaz Moreu Irisarri.—Páginas 5889 y 5890.

Otra de 17 de octubre de 1939 nombrando íd. íd. del Sr. General de Brigada, Director General de Reclutamiento y Personal, don Vicente Lafuente Baleztena, al Comandante de Infantería D. Marcelino Dueñas Goicoechea.—Página 5890.

Otra de 19 de octubre de 1939 íd. íd. íd. de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado, al Comandante de Infantería, habilitado de Teniente Coronel, don Diego Ecija Villén.—Página 5890.

MINISTERIO DE MARINA

Continuación en el servicio.—Orden de 18 de octubre de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de Infantería de Marina cuya relación empieza con Manuel Dopico Casanova y termina con José Cortés Bonnin.—Página 5890.

Destinos.—Orden de 18 de octubre de 1939 destinando de Profesor de la Escuela Naval Militar al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Francisco Dueñas Pérez.—Página 5890.

Otra de 18 de octubre de 1939 íd. a los Coroneles de In-

tendencia de la Armada D. Manuel Otero Brage, don Rafael de Ortega y Villergas y D. José María Huguado Conesa.—Páginas 5890 y 5891.

Licencia por enfermo.—Orden de 18 de octubre de 1939 concediendo licencia por enfermo al Capitán de Intendencia de la Armada D. Juan Morales Vilanova.—Página 5891.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 2, 7 y 9 de octubre de 1939 admitiendo al servicio sin imposición de sanción a los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 5891.

Otra de 5 de octubre de 1939 admitiendo con sanción al funcionario de Prisiones D. Fidel Corral Soria.—Página 5891.

Otra de 30 de agosto de 1939 acordando la incoación de expediente a varios funcionarios Judiciales y Fiscales.—Página 5891.

Ordenes de 2 y 6 de octubre de 1939 dejando sin efecto la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Páginas 5891 y 5892.

Otras de 30 de septiembre y 2 y 9 de octubre de 1939 disponiendo el sobreseimiento del expediente y la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Página 5892.

Orden de 9 de octubre de 1939 disponiendo que don Angel Llenin González, Director de 2.ª clase del Cuerpo de Prisiones, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Página 5892.

Otra de 9 de octubre de 1939 trasladando al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones D. José González García a la Prisión de «Oblatas», de Santander. Página 5893.

Ordenes de 2, 4 y 9 de octubre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 5893.

Orden de 19 octubre de 1939 nombrando Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a D. José Moreno Torres, Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Pág. 5893.

Otra de 30 de septiembre de 1939 disponiendo que don José Serrablo Aguarales, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, continúe prestando sus servicios en la Prisión provincial de Madrid.—Página 5894.

Otra de 16 de octubre de 1939 admitiendo sin sanción a D. Nicolás de la Rosa Moreno, Portero 4.º de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 5894.

Otra de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Calamocha a don Antonio Esturillo López.—Página 5894.

Ordenes de 9, 10 y 18 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Porteros del Tribunal Supremo que se mencionan.—Página 5894.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de octubre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de octubre.—Páginas 5894 y 5895.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de octubre de 1939 creando la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.—Págs. 5895 y 5896.

Otra de 20 de octubre de 1939 disponiendo la creación de un Negociado Administrativo en la «Oficina de Entrega y Distribución de Chatarras».—Páginas 5895 y 5897.

Otra de 20 de octubre de 1939 estableciendo restricciones al derecho usual de libre disposición de vehículos automóviles por sus propietarios.—Págs. 5897 y 5898.

Otra de 20 de octubre de 1939 ampliando la preferencia concedida por el artículo segundo de la de 6 de septiembre último a los pedidos de materiales de construcciones aeronáuticas.—Página 5898.

Otra de 10 de octubre de 1939 sobre prórroga de la concesión de un vivero flotante de cría de mejillones.—Página 5898.

Otra de 28 de septiembre de 1939 disponiendo la corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas.—Páginas 5898 y 5899.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 8 y 10 de octubre de 1939 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Sección de Cuerpos Especiales que se mencionan.—Pág. 5899.

Otras de 16 de octubre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Ingenieros que se mencionan.—Páginas 5899 y 5900.

Orden de 9 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Pág. 5900.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 6 de septiembre de 1939 jubilando a los señores Profesores de Escuelas Normales que en las mismas se expresan.—Página 5900.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Declarando jubilado al Guardia de Seguridad y Asalto Gabriel Perez Camacho.—Página 5901.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Concediendo licencia por enfermedad para reponer su salud al Cartero de Nerva don Iluminado Tabernero Tapia.—Página 5901.

Dirección General de Administración Local.—Circular encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.—Página 5901.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocatoria para la provisión de las vacantes de los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 5902 y 5903.

Rectificación a varios recursos gubernativos publicados en el B. O. los días 10, 12 y 14 del actual.—Pág. 5903.

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.—Relación de concesiones otorgadas para ensayos del cultivo de tabaco en España en la Zona segunda (Granada).—Páginas 5904 a 5911.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades que se citan.—Página 5912.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1689 a 1708.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 reintegrándose el Ministerio de Obras Públicas de la totalidad de atribuciones que poseía con anterioridad al 18 de julio de 1936 en la explotación de ferrocarriles.

Por Orden de la Junta de Defensa Nacional de trece de agosto de mil novecientos treinta y seis, se efectuó la movilización militar de la totalidad del personal ferroviario, quedando afecto al servicio que prestaba y, naturalmente, dependiente de las Autoridades militares y en particular de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, restablecida en diecinueve del mismo mes, con los servicios complementarios de las Comisiones de Red, Reguladoras

y de Estación ordenadas en veintisiete de noviembre siguiente.

Transcurridos más de cinco meses desde la terminación de la guerra, y en cauces de normalidad la vida nacional, se ha iniciado una vigorosa intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles, en virtud de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que ha creado los Consejos Directivos de las Compañías y la Junta Superior de Ferrocarriles con representantes del Ministerio del Ejército, pasando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en virtud del Decreto de primero del corriente mes, todo lo referente a nombramientos, ascensos y depuración del personal ferroviario, que estaba encomendado a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, por Orden de quince de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en jurisdicción propia.

En estas condiciones, procede restablecer, en sus funciones de tiempo de paz, la intervención directa de los organismos militares en la explotación de los ferrocarriles, devolviendo al Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General correspondiente, la totalidad de las que tenía con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se reintegrará en la totalidad de las atribuciones que tenía con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en la explotación de los ferrocarriles, pasando a él las que ha venido ejerciendo por causa de la guerra la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y Servicios complementarios, que actuarán, en lo sucesivo, con arreglo a las normas previstas para tiempo de paz

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destrozados o desguazados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo, mediante revisión de sus permisos de circulación, considerando especialmente los casos prácticos más importantes al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches inservibles existentes, justifica la petición de permisos de Circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados. El artículo doscientos cuarenta y siete del Código de la Circu-

lación determina el procedimiento para obtenerlo y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo preverse el caso presente, en que un gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares, es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil, canjeando su certificado de aptitud, expedido por un organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constantemente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario;

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- a) Instancia de revisión con las características del vehículo.
- b) Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo segundo.—La Jefatura de Industria de la Provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos

de todas clases que pueda reunir en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, expresando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o provisional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo en cuyo permiso de circulación no conste su inscripción definitiva.

Artículo tercero.—En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificarse suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja, o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos, a petición de los titulares de permisos de circulación, el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desguace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo cuarto.—La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales, pero sin permiso de circulación, se justificará mediante certificado del Titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación, a fin de reseñar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo sexto.—Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente, llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y

residencia del Titular, marca del vehículo, matrícula y número de motor y bastidor.

Artículo séptimo.—En un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-Matriculas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo trescientos veintiuno del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán, además, un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la Unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de la circulación por las carreteras.

Artículo octavo.—Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no va provisto de las Placas de matrícula y documentación reglamentarias.

Si ofreciera dudas la personalidad del Titular, se aplicará el artículo doscientos noventa y siete del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organismos oficiales, dará cuenta de ella al Ministerio a que pertenezca para la corrección correspondiente y al de Obras Públicas.

Artículo noveno.—El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre ciento y quinientas pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiese desobediencia o mala fe.

En casos de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo décimo.—El artículo doscientos cuarenta y siete del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo doscientos cuarenta y siete.—En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos, se acompañará la «Declaración jurada» expedida por la casa reconstructora, que firmará, igualmente, la «relación de características», haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados, se estampará por las Jefaturas de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolos diagonalmente diga: «Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industrial), y a continuación, la fecha.

En caso de que no se haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido, se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos cuya procedencia se ignore, a no ser que sea un coche reconstruido por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes derechos de Aduanas. Cuando el coche sustituido haya desaparecido, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda. Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes.»

Artículo undécimo.—Al párrafo primero del artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación, se adicionará el apartado siguiente:

«f) Para el canje de los certificados de aptitud, será preciso presentar certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado.»

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación se redactarán las instrucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DEL EJERCITO

DESTINOS

ORDEN de 19 de octubre de 1939 ampliando la de 17 de octubre actual sobre petición de destino de los Tenientes Coroneles y Comandantes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército.

Se amplía la Orden de 17 de octubre actual («Diario Oficial» número 14) sobre petición de destino de los Tenientes Coroneles y Comandantes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, en el sentido de que, además de la papeleta que en aquella se determinaba debían suscribir, se acompañe una más por cada destino que se solicite, en las que figurará uno sólo de éstos.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Ascensos

ORDEN de 18 de octubre de 1939 concediendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Vicente González García y otro.

Se asciende al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria de ascensos por antigüedad, a los Tenientes Coroneles del Instituto de la Guardia Civil don Vicente González García y D. Bernardo Sánchez Visaires, disfrutando en sus nuevos empleos la antigüedad de esta fecha.

Madrid, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo el empleo inmediato superior al Teniente de la Guardia Civil don Enrique Marra López de Argamasilla y otros.

Se asciende al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria de ascensos por antigüedad, a los Tenientes del Instituto de la Guardia Civil que figuran a continuación, disfrutando en sus nuevos empleos la efectividad de 5 del mes anterior:

D. Enrique Marra López de Argamasilla.

D. Odón Ojanguren Alonso.

D. Angel Delgado Saavedra.

D. Juan Castillo Mena.

D. Manuel de Diego Diez.

D. Alfonso Pérez Arrazola.

D. Juan Aguado Barroso.

D. Manuel Martínez Martínez.

D. Julio del Amo Sáiz.

D. Fernando Ortiz Larrosa.

D. José Carrasco Santiago.

D. Francisco Prieto Mediavilla.

D. Manuel Rueda García.

D. Carlos Palacios Curiel.

D. José Aixa Laborda.

D. Juan Herráiz García.

D. Fausto Albo Elorza.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Ayudantes de Campo

ORDEN de 17 de octubre de 1939 cesando como Ayudante de Campo del Sr. General don Vicente Lafuente Baleztena el Comandante de Infantería, retirado extraordinario, don Emilio Díaz Moreu e Irisarri.

Cesa como Ayudante del Sr. General don Vicente Lafuente Baleztena el Comandante de Infantería,

retirado extraordinario, D. Emilio Díaz Moreu e Irisarri.

Madrid, 17 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 17 de octubre de 1939 nombrando Ayudante de Campo del señor General de Brigada, don Vicente Lafuente Baleztena, al Comandante de Infantería don Marcelino Dueñas Goicoechea.

Se nombra Ayudante de Campo del Sr. General de Brigada, Director General de Reclutamiento y Personal, D. Vicente Lafuente Baleztena, al Comandante de Infantería D. Marcelino Dueñas Goicoechea.

MINISTERIO DE MARINA

Continuación en el servicio

ORDEN de 18 de octubre de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de Infantería de Marina cuya relación se cita.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Infantería de Marina que a continuación se relaciona, con expresión de la campaña que al frente de cada uno se indica y a partir de la fecha que se expresa:

Cabos de Infantería de Marina

Manuel Duplico Casanova, del Segundo Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 27 de noviembre de 1938.

Manuel Pintos Estouille, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 9 de agosto de 1938.

Ramón Díaz Rodríguez, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 31 de enero de 1939.

Antonio Cuesta López, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 29 de julio de 1938.

Madrid, 17 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de octubre de 1939 nombrando Ayudante de Campo de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado al Comandante de Infantería, habilitado de Teniente Coronel don Diego Ecija Villén.

Se nombra Ayudante de Campo de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, al Comandante de Infantería Habilitado de Teniente Coronel, D. Diego Ecija Villén, destinado en la actualidad a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Madrid, 19 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

VARELA

Manuel Jiménez Ramos, del Crucero «Almirante Cervera», tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 24 de agosto de 1938.

José Balado Durán, del Regimiento de Infantería de Marina de Baleares, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 28 de octubre de 1938.

Pedro Vázquez Reina, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 22 de marzo de 1938.

Alfredo Lestayo Tubio, de la dotación del Crucero Auxiliar «Mar Negro», tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 25 de octubre de 1938.

Tomás Novas Domínguez, del Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 8 de junio de 1939.

Francisco Pérez Freire, de la dotación del Crucero Auxiliar «Mar Negro», tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 22 de agosto de 1938.

José Terrada García, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 31 de enero de 1939.

Manuel Rivero Acosta, del Primer Regimiento de Infantería de Marina, tres años en primera cam-

paña voluntaria, a partir del 22 de septiembre de 1937.

José Rey Rico, de la dotación del Crucero «Almirante Cervera», tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 30 de enero de 1939.

Emilio Mercader Gil, del Regimiento de Infantería de Marina de Baleares, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 14 de noviembre de 1937.

José Galán Montero, de la dotación del Crucero «Navarra», tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 3 de junio de 1939, fecha en que fué licenciado. Corneta de Infantería de Marina José Cortés Bonnin, del Regimiento de Infantería de Marina de Baleares, tres años en primera campaña voluntaria, a partir del 27 de mayo de 1939.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 18 de octubre de 1939 destinando de Profesor de la Escuela Naval Militar al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Francisco Dueñas Pérez.

Cesa de Juez instructor en Madrid y pasa destinado de Profesor a la Escuela Naval Militar, el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Francisco Dueñas Pérez.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 18 de octubre de 1939 destinando a los Coroneles de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage y otros.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a los que al frente de cada uno se indica el personal de Jefes del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Coronel D. Manuel Otero Brage, Juez de expedientes administrativos.

Coronel D. Rafael de Ortega y

Villergas, Jefe del Servicio de Intendencia Central.

Coronel D José María Hurtado Conesa, Intendente y Ordenador de Pagos del Departamento Marítimo de Cádiz.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Licencia por enfermo

ORDEN de 18 de octubre de 1939 concediendo licencia por enfermo al Capitán de Intendencia de la Armada don Juan Morales Villanova.

De conformidad con el acta de reconocimiento facultativo, se concede un mes de licencia por enfermo, para San Lorenzo del Escorial, al Capitán de Intendencia don Juan Morales Villanova, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 2, 7 y 9 de octubre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones don Antonio Penalva Ronda, Jefe de Prisión de Partido; don Antonio Vega Ramiro, Oficial, y don Antonio Quintana Barbosa, Guardia de Seguridad Interior; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los mencionados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Francisco Soriano Martínez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al Apartado D) del artículo noveno en relación con el decimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don Enrique Hernández Deza, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al Apartado D) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 admitiendo, con sanción, al funcionario de Prisiones don Fidel Corral Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Fidel Corral Soria, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al Apartado D) del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, con la sanción de dos años de postergación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 30 de agosto de 1939 acordando la incoación de expediente a varios funcionarios judiciales y Fiscales.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la propuesta de los correspondientes Instructores, este Ministerio acuerda la incoación de expediente con arreglo al Apartado D) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, respecto a los funcionarios que se expresan a continuación que quedan suspensos de empleo y percibirán desde esta fecha el 50 por 100 del sueldo que les corresponde, según lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia de 20 de abril pasado:

Magistrados.—Don José María Olmedo Almeida, don Humberto Florente Regidor y don Eduardo Ruiz Carrillo.

Fiscales.—Don José María Hernández Sampedayo, don Alfonso Barrio Simón, don Rafael Monzón Rodríguez, don Francisco Ruz Díaz y don Federico Pulg Peña.

Jueces.—Don José Fustegueras Méndez, don José Antonio Cereijo Pérez, don Manuel Morales Dary, don Manuel Mesa Holgado, don Fernando Piñana Secades, don Federico Rodríguez Solano, don Lorenzo Bernabé Aveleiras, don Francisco García Rosado, don José Larrumbe Maldonado y don José González Serrano.

Aspirante a la Judicatura.—Don Manuel de la Cruz Pesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 2 y 6 de octubre de 1939 dejando sin efecto la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido admitido sin imposición de sanción el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Emilio Cortes González, y existiendo razones que aconsejahan dejar

sin efecto dicha resolución, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo al artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda instruir expediente al expresado funcionario, nombrando Juez Instructor del mismo a don José Luis Albert, Capitán del Cuerpo Jurídico Militar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Con fecha 16 de junio pasado fué admitido al servicio, sin imposición de sanción, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Mariano Enebral de la Fuente; por haber sido presentada una denuncia contra el mencionado funcionario, este Ministerio acuerda, a propuesta de V. I. dejar sin efecto dicha admisión y la formación de expediente al expresado Oficial, nombrando Juez Instructor del mismo al Secretario Técnico de esa Dirección General don Ramón Rivero de Aguilar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 30 de septiembre y 2 y 9 de octubre de 1939 disponiendo el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones D. Pedro Galindo Navarro-Dasi,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Díaz Madroñedo y Abad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión sin sanción del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Angel Rojas Moreno,

Este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don Torcuato Martínez García,

Este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Raimundo Bobed Monrón,

Este Ministerio, con arreglo a la

Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones don Aureliano Gómez de Zamora y Mora de Granados, Maestro de Taller Zapatero, y don Juan Martínez Hernández, Guardia de Seguridad Interior,

Este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1939 disponiendo que don Angel Lenin González, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Lenin González, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1939 trasladando al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don José González García a la Prisión de «Oblatas», de Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José González García, Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Central de Cuéllar (Segovia), pase a prestar sus servicios a la Prisión de «Oblatas» de Santander, debiendo incorporarse a este destino en el plazo de diez días y quedando autorizado para formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 2, 4 y 9 de octubre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Jefe de Prisión Don Amallo Galindo Fernández.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión al servicio, sin imposición de sanción, del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Federico Arbós Galán, Oficial, y don Fernando García Gallejo, Guardián. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Florentino Martín Hernández.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción, debiendo quedar en la situación en que se encontraba antes del 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don José Antonio García García.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don José María Ros Girona.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los Guardias de Seguridad Interior de Prisiones don Lázaro Mayorico Martín Miguel y don Antonio Nicolás Sánchez Ortega.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a don José Moreno Torres, Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, ha tenido a bien disponer se nombre Vocal de dicho organismo a don José Moreno Torres, Director general de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 disponiendo que don José Serrablo Aguares, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, continúe prestando sus servicios en la Prisión Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden ministerial de esta fecha; el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas Don José Serrablo Aguares,

Este Ministerio ha dispuesto que continúe prestando sus servicios provisionalmente en la provincia de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, a don Nicolás de la Rosa Moreno, Portero 4.º de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Nicolás de la Rosa Moreno, Portero cuarto de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Calamocha a don Antonio Esturillo López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el

Registro de la propiedad de Calamocha de cuarta clase, a Don Antonio Esturillo López, que figura con el número 1 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 9, 10 y 18 de octubre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Porteros del Tribunal Supremo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a Don Juan José Díaz Expósito, Portero de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a Don Manuel Morueco Alvarez, Portero del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a Don Valentin Martín Sanz, Portero tercero del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a Don Julián Moratilla Cascajero, Portero cuarto del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de octubre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe

cobrase por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros con setenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 creando la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Ilmo. Sr.: Es quizás la industria cinematográfica una de las más necesitadas de apoyo tutelar por parte del Estado, porque si bien han sido meritísimos los esfuerzos de tipo individual realizados esporádicamente, la falta de coordinación de los mismos, así como de una acción ordenadora por parte del Estado para que la intervención fuera eficaz ha hecho que esta industria no pudiera salir del estado incipiente en que se encuentra, sobre todo si se compara su estado actual con los avances logrados en otros países.

El nuevo Estado no puede desatender actividades de esta índole, que si por un lado representan cuantiosísimos intereses para la Economía Nacional, por otro encierran para España un alto significado de propaganda material y espiritual.

Las orientaciones del nuevo Estado español han de encontrar en el cine un poderoso instrumento de difusión que incluso traspasando los límites de las fronteras materiales hagan, sobre todo, compartir a nuestros hermanos de América los ideales que animan hoy a España, a través de una floreciente industria, símbolo—en vías de

Imperio—de los esfuerzos que estamos dispuestos a realizar.

Dentro de unas normas de inflexible austeridad económica, el Estado ha de procurar, por otra parte, poner las onerosas importaciones de «films» extranjeros al servicio de la industria nacional y ver también la manera de obtener divisas mediante la exportación de producciones nacionales, tanto de películas de largo metraje, como de Noticiarios documentales, etc.

A fin de resolver tales problemas, así como los otros varios y complejos que la industria y el comercio cinematográfico plantean, se considera necesario crear, ajustándose a la Ley de 16 de julio de 1938, la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

En virtud de cuanto queda expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1938 se crea la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, que quedará encuadrada, en su día, en la Comisión Reguladora correspondiente.

Artículo 2.º Todas las Entidades y los particulares que se dedican a las actividades de la competencia de esta Subcomisión quedarán obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, a virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden o que en lo futuro se le confieran por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 3.º La Subcomisión estará integrada en su pleno en la siguiente forma:

SECCION DE PRODUCCION

Rama de Estudios Cinematográficos.

Rama de Laboratorios.

Rama de Fotografía.

SECCION DE COMERCIO

Artículo 4.º La Subcomisión estará constituida en su pleno en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Los Presidentes y Secretarios de

las Secciones y Ramas que integran la Subcomisión.

Los Vocales natos asignados a los distintos Organismos que integran la Subcomisión.

Los Vocales representativos de cada una de las Ramas que integran la Sección de Producción.

Los Vocales representativos de la Sección de Comercio.

Los elementos técnicos o especializados que, transitoria o permanentemente, considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Subcomisión, a propuesta del Presidente, con carácter de asesores.

Artículo 5.º Las Secciones quedarán constituidas en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Los Vocales natos y representativos asignados a cada una de las dos Secciones, respectivamente.

Un Secretario, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de cada Sección.

Artículo 6.º Las Ramas estarán constituidas en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Un Presidente designado en igual forma, a propuesta del Presidente de la Rama.

Los Vocales natos asignados a la Sección de Producción.

Los Vocales representativos de la Rama.

Artículo 7.º Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de esos Organismos, el Presidente y Secretario de la Subcomisión pueden ser Presidente y Secretario de cualquier Sección o Rama de las que la integran, de varias o de todas, y los de las Secciones, de las Ramas correspondientes.

Artículo 8.º Los Vocales natos de las Secciones serán los siguientes como mínimo:

Sección de Producción:

Un Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional.

Un Vocal representante de la

Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Un Vocal representante de la Dirección General de Industria.

Sección de Comercio:

Un Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un Vocal representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Un Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional.

Un Vocal representante de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Artículo 9.º Los Vocales representativos de las distintas actividades de la producción en las diferentes Ramas serán los siguientes:

SECCION DE PRODUCCION

Rama de Estudios Cinematográficos

Dos Vocales representantes de los propietarios de Estudios Cinematográficos.

Un Vocal representante de los autores.

Un Vocal representante de los directores.

Rama de Laboratorios

Dos Vocales representantes de los propietarios de Laboratorios.

Un Vocal representante de la industria fotográfica.

Un Vocal representante de la industria química.

Rama de la Fotografía

Dos Vocales representantes de la industria fotográfica.

Un Vocal representante de la industria química.

Artículo 10.º Los Vocales representativos de las actividades comerciales serán los siguientes:

SECCION DE COMERCIO

Cuatro Vocales representativos de los Productores de películas cinematográficas, de los cuales dos serán de Estudios Cinematográficos y dos de Laboratorio.

Un Vocal representante de los distribuidores de películas.

Un Vocal representante de los Empresarios de cine.

Un Vocal representante de los Importadores de película virgen y de material fotográfico.

Un Vocal representante de los exportadores de películas y Noticiarios.

Artículo 11.º Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes, a propuesta de la Subsecretaría o Direcciones Generales que han de representar.

Artículo 12.º Los Vocales representativos de las actividades económicas serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de aquellas actividades y a través, cuando sea posible, de las Organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse.

En forma análoga se nombrarán los Vocales suplentes.

Artículo 13.º La Subcomisión y cada uno de los Organismos que la integran podrán crear, a propuesta del Presidente de aquélla, Delegaciones cuya composición, facultades y funciones serán previamente determinadas y aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, así como el nombramiento del Delegado que deba estar al frente de cada una.

Artículo 14.º Son funciones de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señala el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938 y en particular cuanto se refiere a propuestas sobre:

a) Régimen de importación y exportación de películas, Noticiarios, Documentales, etc.

b) Problemas relacionados con su distribución interior y reglamentación de las operaciones comerciales que de ello se derivan.

c) Relaciones entre alquiladores, distribuidores y empresarios.

d) Producción nacional de cinematografía y regulación de la misma.

e) Régimen de copias y trabajos de Laboratorio.

f) Régimen de protección a la industria cinematográfica nacional.

g) Estatuto de las empresas dedicadas, o que se dediquen, a la industria y al comercio cinematográficos.

h) Protección jurídica de los derechos de autor y reglamentación de las distintas profesiones relacionadas con la cinematografía.

i) Registro central de la cinematografía y organización de cinematecas.

En plazo no superior a 90 días, desde la fecha de su constitución, la Subcomisión elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta concreta de las normas a seguir para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.º La Subcomisión propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo no superior a 30 días, desde la fecha de su constitución, el Reglamento interior por el que ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Artículo 16.º La Subcomisión someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su presupuesto de gastos, y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el citado Departamento.

Artículo 17.º Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá quedar constituida la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Artículo 18.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden y disueltos los Organismos oficiales que afecten a la materia que ha de regular la Subcomisión.

Artículo transitorio. En tanto no se apruebe por el Ministerio de Industria y Comercio la propuesta a que se refiere el último párrafo del artículo 14.º de esta Orden, queda facultado el Presidente de la Subcomisión para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de medidas parciales necesarias para su funcionamiento interno y mejor desenvolvimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA.

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 disponiendo la creación de un Negociado Administrativo en la «Oficina de Entrega y Distribución de Chatarra».

Ilmo. Sr.: El Decreto de este

Ministerio de 8 de septiembre de 1939, señala entre los cometidos propios de la Oficina de Adquisición y Distribución de Chatarra, el de intervenir en las donaciones e incautaciones de aquellos materiales que por su estado de inutilidad no tengan otra aplicación que su utilización como chatarra, y a cuyo efecto dispuso que se dictaran las oportunas disposiciones.

Tal cometido exige la creación de un Negociado Administrativo que, dependiendo de dicha Oficina, pueda, con su organización, atender a dicho fin y, al mismo tiempo, cubrir las necesidades económicas, tanto de la Central, como de las Delegaciones Provinciales.

Por cuanto queda expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea en la «Oficina de Entrega y Distribución de Chatarra» un Negociado Administrativo que tendrá como finalidad esencial la de intervenir en las donaciones e incautaciones que de dicho material se hagan al expresado Organismo.

Artículo 2.º Una vez constituido el Negociado, procederá a hacerse cargo del saldo a su favor que en metálico tiene en la actualidad en su cuenta la «Delegación del Estado para compra, requisita y distribución de chatarra», así como de los cargos que a la fecha de la publicación de la presente Orden se encuentren pendientes de compensación.

Artículo 3.º Corresponderá también al Negociado, teniendo en cuenta siempre los precios de venta fijados por la Oficina, formular los cargos correspondientes en relación con la chatarra que se suministre a la industria, procedente de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 4.º El Negociado formulará mensualmente, con los datos suministrados por el Jefe de la Oficina y Delegaciones Provinciales, y entre los días 10 al 20, un presupuesto de gastos que se consideren necesarios efectuar en el siguiente mes, comprendiéndose en él, no solamente los referentes a personal y material de la Oficina, propaganda, alquiler del local y desplazamientos para necesidades del servicio, sino también aquellos que se consideren necesarios en re-

lación con el transporte, troceo y clasificación de la chatarra que se recoja.

Artículo 5.º Por el Negociado se procederá a abrir una cuenta, en la que se ingrese el importe de las enajenaciones de chatarra que procedan de donaciones e incautaciones, librándose mensualmente, con cargo a ella, las cantidades consignadas en el respectivo presupuesto a que el artículo anterior se refiere.

Artículo 6.º En dicha cuenta, y en el plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha del recibo de las cantidades que se les libren, deberán, tanto la Oficina Central como las Delegaciones Provinciales, ingresar su total importe, procediéndose asimismo por los referidos Organismos y en el transcurso del mismo plazo, a efectuar la correspondiente rendición de cuentas con el Negociado.

Artículo 7.º Es obligación del Negociado el rendir, a su vez, mensualmente, cuenta detallada de sus operaciones al Ministerio de Industria y Comercio, debiéndose especificar en tal rendición de cuentas los cargos abonados, los pendientes de compensación y los pagos efectuados como consecuencia de los presupuestos de gastos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 8.º Queda facultado el Jefe de la Oficina de Adquisición y Distribución de Chatarra, para disolver aquellas Delegaciones Provinciales que por el escaso volumen de sus operaciones en orden a la recuperación de material utilizable como chatarra, no sea necesario mantener. En estos casos se encargará de la recogida de material las Delegaciones Provinciales más próximas, que serán designadas por el Jefe de la Oficina.

Artículo 9.º Del remanente que exista una vez cubiertas las atenciones de este servicio, se procederá a formular por el Jefe de la Oficina la correspondiente propuesta al Ministerio, a los efectos del ingreso en la cuenta del Tesoro de las cantidades sobrantes y de su aplicación a su artículo 4.º, capítulo 1.º, grupo 13 bis de la Sección cuarta, designada por el Ministerio de Hacienda para recaudaciones de venta de chatarra.

Artículo 10. Tanto los cargos que se formulen por el Negociado

de nueva creación, como los pagos que se hagan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, deberán ser intervenidos por el Jefe de la «Oficina de Adquisición y Distribución de Chatarra». En todo caso, las cuentas que se abran por el Negociado lo serán figurando como titular de ellas el Jefe de la Oficina.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 estableciendo restricciones al derecho usual de libre disposición de vehículos automóviles por sus propietarios.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las irregularidades motivadas por la desaprensión en la reventa a precios abusivos de vehículos automóviles, por parte de elementos que se aprovechan, para sus fines, de la actual carencia de medios de transporte, vengo en disponer las siguientes restricciones en el derecho usual de libre disposición de los vehículos automóviles por sus propietarios:

Artículo 1.º Todo vehículo automóvil, de turismo o carga, procedente de importación efectuada en el año en curso o de los que sucesivamente y hasta nueva orden, en contrario se lleven a cabo, no podrá ser revendido en un plazo de dos años, a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 2.º Todos los vehículos automóviles adquiridos como consecuencia de subastas o indemnizaciones efectuadas por este Ministerio, no podrán ser revendidos en un plazo inferior a un año, a partir de la fecha de su adjudicación.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de lo previsto en los artículos anteriores, aquellos casos en los que a juicio de la Rama del Automóvil existan causas justificativas que así lo aconsejen. A este efecto los poseedores de vehículos cursarán la oportuna solicitud a dicho Organismo por conducto de las

Jefaturas de Obras Públicas respectivas, quienes, si lo estiman oportuno, podrán informar, a su vez, sobre la necesidad y procedencia de tal exención.

Artículo 4.º Al objeto de evitar simulaciones de actos de liberalidad con la finalidad única y exclusiva de encubrir la reventa, la Rama del Automóvil cuidará de exigir que las transmisiones de vehículos automóviles originadas por donaciones se hagan constar, para que puedan surtir efectos, en contrato escrito con las garantías necesarias de autenticidad derivadas del cumplimiento de las Leyes fiscales que regulan la exacción de los impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 ampliando la preferencia concedida por el artículo 2.º de la de 6 de septiembre último a los pedidos de materiales para construcciones aeronáuticas.

Ilmo. Sr.: La importancia extraordinaria que en los momentos presentes alcanzan las construcciones aeronáuticas de todo género, aconsejan que el trato de preferencia que el artículo 2.º de la Orden de 6 de septiembre próximo pasado concede a los pedidos de primeras materias destinados a la construcción de hangares para aviación, sean asimismo ampliadados a los que hayan de ser utilizados en todas las demás construcciones aeronáuticas.

Por todo ello, vengo en disponer:

Artículo 1.º La preferencia que el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 6 de septiembre próximo pasado señala para los materiales destinados a la construcción de hangares para aviación, incluso respecto a los pedidos relacionados con la construcción o reparación de material ferroviario, se hace extensiva para todos los de materiales y accesorios que hayan de ser destinados a construc-

ciones aeronáuticas de todo género.

Artículo 2.º Los Organismos de los cuales dependen las referidas construcciones se encargarán de certificar, en cada caso, sobre el destino de dichos materiales, de vigilar la rápida entrega de éstos y de inspeccionar en las Factorías productoras y Centros distribuidores, a los efectos de comprobar y exigir que la prioridad de suministros a que se refiere esta Orden se lleve a efecto con toda eficacia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 10 de octubre de 1939 sobre prórroga de la concesión de un vivero flotante de cría de mejillones.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Antonio Mena Monllor en su nombre y en el de doña Amparo Polit y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vengo en disponer:

Primero. Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del pasado mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada a los solicitantes por Orden ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 242), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

Segundo. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

Tercero. El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio

que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 disponiendo la corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Celadores de Minas, declarado a extinguir por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Celador Mayor, Jefe de Negociado de Primera clase, por jubilación de don Marcelino Díaz Fárez en 10 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21);

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último, y demás disposiciones vigentes,

Vengo en disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada; nombrando Celador Mayor del Cuerpo de Celadores de Minas, Jefe de Negociado de Primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Antonio Caparrós Céspedes, quien continuará en la situación de supernumerario que en la actualidad se halla, y en su lugar a D. Casimiro Eugenio Rojas Mariño; Celador Mayor de Minas, Jefe de Negociado de Segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Clemente García Cienfuegos, que continuará en la situación de supernumerario, y en su lugar a D. Arturo Zoreda Castillo, que también se encuentra en la misma situación, y, en definitiva, a D. José Angel Barba y Gallano; Celador de Primera, Jefe de Negociado de Tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Plácido Alvarez Espina, y Celador de Segunda clase, Oficial primero de Administración Civil, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Manuel Velasco Llana, que ocupan, respectivamente, el número uno de la categoría inmediata inferior.

La vacante que se produce de Ce-

lador de Tercera clase, Oficial Segundo de Administración Civil, será amortizada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 3 de junio de 1931, debiéndose, por tanto, disminuir la referida vacante en el Cuerpo de Celadores de Minas y aumentarse un Ayudante en la última categoría administrativa en el Escalafón general del Cuerpo de Ayudantes de Minas, dándose de ello cuenta a la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

A los funcionarios ascendidos con motivo de la anterior corrida de escalas, se les considerará posesionados de sus cargos con fecha 22 de agosto último, día si-

guiente al en que se produjo la vacante.

Los señores ascendidos en esta corrida de escala y que no hayan sido depurados, quedan sujetos a lo que en su día se resuelva en el expediente que al referido objeto esté en tramitación o pendiente de incoar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 8 y 10 de octubre de 1939 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Sección de Cuerpos Especiales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto:

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la formación de expediente, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Rafael Martínez de la Vega, Oficial segundo de Administración, que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Comisaría del Estado de los Ferrocarriles de la Zona Norte.

Este funcionario quedará suspenso de empleo, con derecho al percibo, desde esta fecha, de la mitad del sueldo consignado a su categoría, con arreglo a lo que disponen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio próximos pasados.

Asimismo, ha dispuesto que el referido expediente se instruya por el Jefe de Negociado de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luciano Fernández Cuevas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto:

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluido en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la formación de expediente, al Torrero Mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera clase, don Leopoldo Pla Botella, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Suplencia de Alicante, quedando el referido funcionario suspenso de empleo, con derecho al percibo, desde esta fecha, de la mitad del sueldo consignado a su categoría, con arreglo a las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos.

Asimismo, ha dispuesto que la instrucción del referido expediente se lleve a efecto por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras Públicas de Alicante, don Enrique Meléndez Cadalso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

ORDENES de 16 de octubre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Ingenieros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero 2.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Roger Arbona, como comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Consejero Inspector don Manuel Díez Sanjurjo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace suya la del mencionado Consejero, ha dispuesto que se admita al Ingeniero de que se trata, al servicio del Estado, sin imposición de sanción, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido y abonándosele los haberes dejados de percibir. Asimismo ha dispuesto que los emolumentos que le correspondan los perciba desde la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero 2.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Salto Laredo, como comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Consejero Inspector don Manuel Díez Sanjurjo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace suya la del mencionado Consejero, ha dispuesto que se admita al In-

geniero de que se trata, al servicio del Estado, sin imposición de sanción, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido y abonándosele los haberes dejados de percibir. Asimismo ha dispuesto que los emolumentos que le correspondan los perciba desde la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

ORDEN de 9 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto;

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto considerar comprendidos en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los siguientes funcionarios del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles:

Don Pedro Aguilar Crespo, de Línea, Jefe de Negociado de tercera clase, que en 18 de julio de 1936 prestaba servicio en la Comisaría del Estado de la Compañía del Norte.

Don Octaviano Rueda Guerra, de Línea, Jefe de Negociado de segunda clase, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Comisaría del Estado de la Compañía de Andaluces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 6 de septiembre de 1939 jubilando a los señores Profesores de Escuelas Normales que en las mismas se expresan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último, y de conformidad con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Escuela Normal don Manuel Blanco Cantarero, que cumplió la edad reglamentaria en 20 de mayo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último, y de conformidad con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y disposiciones vigentes;

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Escuela Normal don José Fernández Jiménez, que cumplió la edad reglamentaria en 15 de mayo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último, y de conformidad con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda jubilar,

con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Escuela Normal don José Juncal Verdulla, que cumplió la edad reglamentaria en 4 de diciembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último, y de conformidad con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Josefa Vivó Sabater, que cumplió la edad reglamentaria en 26 de septiembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio último, y de conformidad con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y disposiciones vigentes;

Este Ministerio acuerda jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Escuela Normal don Germán Moneo Ruiz, que cumplió la edad reglamentaria en 28 de mayo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Declarando jubilado al Guardia de Seguridad y Asalto Gabriel Pérez Camacho.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al personal siguiente: Guardia Gabriel Pérez Camacho, plantilla de Sevilla, jubilado el 31 de agosto de 1939.

Madrid, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Concediendo licencia por enfermedad para reponer su salud al Cartero de Nerva don Iluminado Tabernero Tapia.

Vista la instancia presentada por el Cartero urbano adscrito a la Estafeta de Nerva, D. Iluminado Tabernero Tapia, solicitando treinta días de licencia por enfermedad para reponer su salud; justificada debidamente y aprobando la propuesta de V. I.

He dispuesto, con esta fecha, acceder a lo solicitado, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento vigente de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieron por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y pre-

sentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones Locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos Civiles, en la primera decena del mes de enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

CONVOCATORIA para la provisión de las vacantes de los Registros de la Propiedad que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Madrid, 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión
Valencia (Oriente)	Valencia	1.ª	Primero o de clase	Sueca	Valencia	1.ª	Id.
Zaragoza	Zaragoza	1.ª	Id.	Novelda	Valencia	1.ª	Id.
Reus	Barcelona	1.ª	Id.	Morón	Sevilla	1.ª	Id.
Martos	Granada	1.ª	Id.	Manresa	Barcelona	1.ª	Id.
Denia	Valencia	1.ª	Id.	Granollers	Barcelona	1.ª	Id.
Balaguer	Barcelona	1.ª	Id.	Cervera (Lérida)	Barcelona	1.ª	Id.
Agullar Frontera	Sevilla	1.ª	Id.	Castellón de la Plana	Valencia	1.ª	Id.
Chiva	Valencia	2.ª	Id.	Alcira	Valencia	1.ª	Id.
Montblanch	Barcelona	2.ª	Id.	Alcalá de Henares	Madrid	1.ª	Id.
Játiva	Valencia	2.ª	Id.	Madrid (Mediodía)	Madrid	1.ª	Id.
Caravaca	Albacete	2.ª	Id.	Tarragona	Barcelona	2.ª	Id.
Vergara	Pamplona	2.ª	Id.	Cazorla	Granada	2.ª	Id.
Villajoyosa	Valencia	3.ª	Id.	Onteniente	Valencia	2.ª	Id.
Vélez Rubio	Granada	3.ª	Id.	La Rambla	Sevilla	2.ª	Id.
Segorbe	Valencia	3.ª	Id.	Linares	Granada	2.ª	Id.
Pola de Siero	Oviedo	3.ª	Id.	Huesca	Zaragoza	2.ª	Id.
Mota del Marqués	Valladolid	3.ª	Id.	Carlet	Valencia	2.ª	Id.
Ibiza	Palma	3.ª	Id.	Cádiz	Sevilla	2.ª	Id.
Guadalajara	Madrid	3.ª	Id.	Archidona	Granada	2.ª	Id.
Cuéllar	Madrid	3.ª	Id.	Vera	Granada	3.ª	Id.
Callosa Ensarriá	Valencia	3.ª	Id.	Trujillo	Cáceres	3.ª	Id.
Algeciras	Sevilla	3.ª	Id.	Torrox	Granada	3.ª	Id.
Valencia (Occidente)	Valencia	1.ª	Segundo o de antdad.	Sorbas	Granada	3.ª	Id.
Sevilla (Mediodía)	Sevilla	1.ª	Id.	S. Cristóbal Laguna	Las Palmas	3.ª	Id.
.....	1.ª	Id.	Granada	3.ª	Id.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

RECTIFICACION a varios recursos gubernativos publicados en el BOLETIN OFICIAL los días 10, 12 y 14 del actual

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 10, 12 y 14 del actual varios recursos gubernativos y advirtiéndose erratas y omisiones, se rectifican, las importantes, en la forma que sigue:

Recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tordesillas, don Juan Antonio González Oliveros, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Partido a inscribir una escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 283, del día 10 de octubre de 1939, página 5.692, tercera columna, línea 10, en vez de 1.º de agosto es 22 de julio.

Recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Constantina, don Antonio Alaminos Garcia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cazalla de la Sierra a inscribir una escritura de adjudicación en pago de crédito hipotecario. En el mismo BOLETIN, página 5.694, tercera columna, línea 2, en vez de 1.º de agosto es 21 de julio.

Recurso gubernativo interpuesto por don Andrés Hernáiz Hernáiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valencia de Alcántara a inscribir una escritura de compraventa. En el mismo BOLETIN, página 5.696, tercera columna, línea 56, en vez de Registrador es Registro.

Recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Polo Martínez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Yecla a inscri-

bir un auto de adjudicación dictado por el Juez de primera instancia del Partido. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285, del día 12 de octubre de 1939, página 5.757, tercera columna, líneas 51 y 52, entre «y» y «correspondiente» deben leerse las siguientes palabras omitidas: respecto de cada finca por su contribución; y en la página 5.759, primera columna, línea 10, después de «a» debe leerse 1859.

Recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba, don Domingo Barber y Lloret, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compraventa. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287, del día 14 de octubre de 1939, página 5.781, primera columna, líneas 50 y 51, entre «Padilla» y «3.º» deben leerse las siguientes palabras: (núm. 1.º de la escritura); 2.º) la vendedora es doña Elisa Padilla (párrafo último del núm. 2); y en la misma página, tercera columna, líneas 59 y 60, entre «Reglamento» y «y» deben leerse las siguientes palabras: 119 de la Ley del Timbre y 121 y 134 del Reglamento Hipotecario.

Recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José María de Domenech, en nombre de don José María, don Manuel, don Ramón, don Luis y doña María Horta Felp, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte de Barcelona a inscribir una escritura de adición de inventario. En el mismo BOLETIN, página 5.783, primera columna, línea 9, en vez de 754 es 745.

Madrid, 17 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.— El Director General, Ignacio de Casso.

Bandera	4.º	Coruña	Id.
Gogoludo	4.º	Madrid	Id.
Cebreros	4.º	Madrid	Id.
Laredo	4.º	Burgos	Id.
Luarca	4.º	Oviedo	Id.
Médinacell	4.º	Burgos	Id.
Montánchez	4.º	Cáceres	Id.
Negreira	4.º	Coruña	Id.
Orcera	4.º	Granada	Id.
Redondela	4.º	Coruña	Id.
Riño	4.º	Valladolid	Id.
San Mateo	4.º	Valencia	Id.
Valle Cabuerniga	4.º	Burgos	Id.
Villacarriedo	4.º	Burgos	Id.
Villalba	4.º	Coruña	Id.

Gorgiva	3.º	Granada	Id.
Geaña	3.º	Madrid	Id.
León	3.º	Valladolid	Id.
Jaca	3.º	Zaragoza	Id.
Huéscar	3.º	Granada	Id.
Hellín	3.º	Albacete	Id.
Gergal	3.º	Granada	Id.
Durango	3.º	Burgos	Id.
Cervera Pisuerga	3.º	Valladolid	Id.
Carrión Condes	3.º	Valladolid	Id.
Casas Ibáñez	3.º	Albacete	Id.
Cangas de Onís	3.º	Oviedo	Id.
Albocácer	4.º	Valencia	Antigüedad absoluta.
Amurrio	4.º	Burgos	Id.
Arenas S. Pedro	4.º	Madrid	Id.
Arnedo	4.º	Burgos	Id.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero-Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona segunda (Granada) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 24 de agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando

Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

PRIMERA RELACION

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
182	Albolote	Fernández Gómez, Hilario	13.600	262	Aibendín	Moreno Matute, Manuel	3.000
183	»	Ginés López, José	10.000	263	»	Moreno Muñoz, Manuel	5.000
184	»	Martín Martín, Rafael	8.100	264	»	Moya Palma, Antonio	4.600
185	»	Montoro Pacheco, Manuel	10.000	265	»	Muñoz Amador, Francisco	2.000
186	Alfacar	Vilches Burgos, Antonio	21.000	266	»	Muñoz Gálvez, Salvador	5.400
187	Algarinejo...	Ruiz de Almodóvar y Burgos, José	10.000	267	»	Muñoz García, Juan de Dios	4.500
188	Aibendín	Almazán Almazán, Joaquín	6.000	268	»	Muñoz García, Manuel	2.800
189	»	Ariza Gómez, Francisca	5.600	269	»	Muñoz Garrido, Teresa	5.400
190	»	Avila-Ortega, Francisco	3.000	270	»	Muñoz Moya, Juan	4.000
191	»	Ayan Vilchez, Antonio	5.600	271	»	Muñoz Ruiz, Manuel	7.000
192	»	Benavides Durán, Leovigildo	3.400	272	»	Ortega Gómez, Antonio	4.000
193	»	Castilla Jiménez, José	3.000	273	»	Ortega Gómez, Joaquín	13.000
194	»	Castilla Rodríguez, Sebastián	3.400	274	»	Ortega Jaldó, Francisco	4.000
195	»	Castilla Ruiz, Aureliano	12.000	275	»	Palma Morales, Antonio	2.000
196	»	Castilla Serrano, Juan	2.000	276	»	Parejo González, Miguel	3.500
197	»	Codina Parejo, Adelina	4.000	277	»	Pérez Gamarra, Antonio	7.000
198	»	Codina Parejo, Pedro	10.000	278	»	Pérez García, Jesús	4.000
199	»	Cueto Martos, Rosario	10.200	279	»	Pérez Guerrero, Francisco	3.400
200	»	Díaz Ruiz, José María	8.000	280	»	Pérez Luque, Carmen	17.300
201	»	Dueñas León, Antonio	7.000	281	»	Pérez Pérez, Consuelo	8.000
202	»	Dueñas León, Francisco	3.500	282	»	Pérez Zabala, Marcelo	4.000
203	»	Dueñas León, José María	5.000	283	»	Pertiñez Jiménez, Juan	5.000
204	»	Durán Castilla, Francisco	5.000	284	»	Polo Ramirez, José	4.000
205	»	Elvira Ortega, Antonio	3.400	285	»	Povedano Luque, Diego	8.000
206	»	Elvira Parejo, José	2.400	286	»	Povedano Luque, Manuel	4.000
207	»	Elvira Rubio, Ignacio	5.000	287	»	Ramirez Muñoz, José	4.000
208	»	Elvira Yáñez, José	3.500	288	»	Ramirez Puente, José	8.800

209	Albendín	Fernández Fernández, José	4.000	289	Albendín	Ramírez Romero, Manuel	3.000
210	>	Fernández García, Antonio	15.000	290	>	Rodríguez Gámez, Juan	9.000
211	>	Fernández Garrido Antonio	3.400	291	>	Rodríguez Pertiza, Manuel	18.000
212	>	Fernández Morales, Diego	12.000	292	>	Rodríguez Plata, Manuel	8.000
213	>	Fernández Morales, Nicolás	5.400	293	>	Ros López, Marcelino	8.100
214	>	Fernández Parejo, Manuel	5.000	294	>	Ros López, Miguel	7.000
215	>	Fernández Puente, Rafael	4.000	295	>	Rubio Arroyal, José	2.000
216	>	Fernández Valencia, Aureliano	5.000	296	>	Rubio Dueñas, Carmelo	3.400
217	>	Gálvez Elvira, Mariano	12.200	297	>	Rubio Salinas, Manuel	3.400
218	>	Gálvez González, Basilio	3.400	298	>	Ruiz García, Francisco	5.400
219	>	Gálvez González, José	9.000	299	>	Ruiz Pertíñez, Antonio	8.000
220	>	Gamarra Puente, Manuel	4.000	300	>	Ruiz Sánchez, Rafael	41.200
221	>	Gamarra Romero, José	5.000	301	>	Ruiz Serrano, Manuel	2.400
222	>	García Fernández, Rafael	4.000	302	>	Salas González, José	2.400
223	>	García García, José	3.000	303	>	Sánchez Arroyal, José	3.400
224	>	García García, Manuel (menor)	5.000	304	>	Sánchez Benítez, Ascension	4.000
225	>	García Muñoz, Antonio	3.000	305	>	Sánchez Benítez, Mariano	4.000
226	>	García Muñoz, Juan	7.000	306	>	Sánchez Martínez, Antonio	8.100
227	>	García Muñoz, Manuel	7.500	307	>	Sánchez Pertíñez, Antonio	4.600
228	>	García Villanueva, Salvador	15.300	308	>	Sánchez Pertíñez, Salvador	3.400
229	>	Garrido Muros, Luisa	11.900	309	>	Serrano Gálvez, Salvador	16.500
230	>	Gil Dueñas, Francisco	6.000	310	>	Tello Arcos, Luis	9.000
231	>	Gil Jigón, Francisco	4.000	311	>	Tello Arcos, Manuel	4.000
232	>	Gil Jigón, Joaquín	4.000	312	>	Urquizar Urquizar, Manuel	4.000
233	>	Gil Moreno, Francisco	24.000	313	>	Velasco Cañete, Concepción	3.800
234	>	Gil Moreno, José	20.000	314	>	Viedma Arroyal, Enrique	3.200
235	>	Gil Moreno, Miguel	7.000	315	>	Yáñez García, Rafael	6.000
236	>	González Ramírez, Francisco	5.400	316	>	Zabala Ortega, Luis	16.000
237	>	González Ros, Antonio	5.000	317	>	Zambrano Martín, Antonio	5.000
238	>	González Ruiz, Antonio	3.400	318	>	Zambrano Martín, Manuel	5.000
239	>	Guerrero Palmá, Manuel	2.000	319	>	Zambrano Olmedo, José	3.000
240	>	Guzmán López, Gumersindo	19.200	320	>	Zambrano Pérez, Manuel	5.000
241	>	Guzmán López, Ramón	5.400	321	Ambroz	Zambrano Ramírez, Antonio	5.000
242	>	Higuera Jaldo, Antonio de la	8.000	322	>	Zambrano Ramiro, Antonio	10.000
243	>	López García, Matías	3.500	323	>	Aivar Martín, Miguel	12.300
244	>	López Ramírez, Manuel	5.000	324	>	Aranda del Paso, Ana	3.700
245	>	López Romero, Francisco	5.000	325	>	Ariza Tejada, Benito	18.700
246	>	Mesa Canalejo, Félix	4.500	326	>	Calvente Bautista, Cristóbal	11.200
247	>	Millán Gamarra, Miguel	2.000	327	>	Díaz Pérez, Manuel	5.000
248	>	Millán Ramírez, Francisco	4.800	328	>	Fernández Guerrero, Bernardo	12.000
249	>	Montes Ros, José María	5.000	329	>	Fernández Moreno, José (menor)	10.000
250	>	Morales Díaz, Angustias	3.500	330	>	Fernández Moreno, Miguel	3.500
251	>	Morales Díaz, Francisco	5.000	331	>	Galindo Chambó, Juan de Dios	10.000
252	>	Morales Díaz, Manuel	2.800	332	>	García Castro, Faustino	11.200
253	>	Morales Herrera, Emilio	4.000	333	>	García Castro, Faustino y José	9.600
254	>	Morales Herrera, Julián	3.000	334	>	García Guerrero, Francisco	3.000
255	>	Morales Rivas, Enrique	3.000	335	>	García Santiago, Francisco	40.000
256	>	Morales Romero, Francisco	4.000	336	>	Garzón Rodríguez, José	7.000
257	>	Moreno Arroyal, Angel	10.000	337	>	Garzón Salinas, Rafael	15.000
258	>	Moreno Arroyal, Manuel	4.000	338	>	González Santos, Antonio	4.000
259	>	Moreno García, José	2.200	339	>	Ibáñez Fenoy, José	5.500
260	>	Moreno Guerrero, Antonio	4.800	340	>	Izquierdo Martín, Manuel	10.000
261	>	Moreno Jaldo, Aureliano	11.000	341	>	Jara y Seljas, Alfonso de	56.200
						Luna García, José de	50.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
342	Ambroz	Martin Aguilar, José	7.000	441	Armillá	Rodriguez Fernández, José (padre)	17.400
343	»	Martin Muñoz, Miguel	7.200	442	»	Rodriguez Garcia, Aureliano	10.000
344	»	Martin Ortiz, Manuel	8.000	443	»	Rodriguez Vico, Manuel	6.000
345	»	Montoro Navarro, Rafael	30.000	444	»	Ruiz Torres, Manuel (Viuda de)	2.800
346	»	Moreno Gómez, Cristóbal	5.000	445	»	Sánchez Villanova, Miguel	5.600
347	»	Navarro Palma, José	8.000	446	»	Segovia Jiménez, Pablo	11.000
348	»	Ortiz Martín, Antonio	8.000	447	»	Segovia Lopez, Francisco	17.200
349	»	Ortiz Martín, Carmen	8.000	448	»	Serrano Castillo, Gabriel	4.600
350	»	Ortiz Martín, Francisco	6.000	449	»	Siles Aragon, Francisco	4.600
351	»	Paso González, Antonio del	8.200	450	»	Siles Garcia, Antonio	4.000
352	»	Paso González, Cristóbal del	7.500	451	»	Siles Toro, Antonio	6.400
353	»	Pastor Casares, Nieves	7.000	452	»	Siles Toro, Francisco	7.800
354	»	Perez Castro, Miguel	3.500	453	»	Siles Toro, Jose	5.800
355	»	Pérez Motoro, Rafael	7.000	454	»	Toro Garcia, Juan	9.400
356	»	Pérez Pérez, Isidro	12.000	455	»	Toro Ramirez, Gerardo	3.800
357	»	Pertiñez Aranda, Juan	7.000	456	»	Vedia Jaldo, Eugenio	9.000
358	»	Ramirez Pedraza, Francisca	5.000	457	»	Vidal Garcia, Manuel	6.000
359	»	Ríos Pedrosa, José	5.000	458	Atarfe	Aguilar Jiménez, Antonio	10.800
360	»	Rodriguez Ariza, José	15.000	459	»	Aguilar Jiménez, Miguel	21.000
361	»	Rodriguez Ariza, Juan de Dios	15.000	460	»	Aguilar Osuna, Francisco	18.600
361 bis	»	Rodriguez Ariza, Manuel	15.000	461	»	Castro Mateos, Manuel	10.000
362	»	Rodriguez Ariza, Rafael	10.900	462	»	Diaz Arjona, Jose	5.000
363	»	Rodriguez Baena, José	21.600	463	»	Diaz Arjona, Miguel	11.400
364	»	Rodriguez Baena, Manuel	22.500	464	»	Fernández Poyatos, Miguel	6.000
365	»	Rodriguez Garcia, José	9.600	465	»	Jimena Terriente, Francisco	10.200
366	»	Rodriguez Herrera, Sebastián	10.000	466	»	Jiménez Navarro, José	18.000
367	»	Rodriguez López, Francisco	9.000	467	»	López Jiménez, Natalio	10.000
368	»	Rodriguez Martín, Miguel	4.000	468	»	Martinez Hita, Enrique	13.600
369	»	Roldán Arnedo, José	10.000	469	»	Martinez Rojas, Natalio	5.000
370	»	Santos Cárdenas, Antonio José	11.900	470	»	Osuna Sánchez, Francisco (menor)	17.000
371	»	Santos Garcia, Juan de Dios	12.000	471	»	Povedano, Villazán, Manuel	5.700
372	»	Santos Garcia, Manuel	15.000	472	»	Poyatos Ramirez, Rafael	10.000
373	»	Sierra Molinero, Francisco	20.000	473	»	Ruiz Cabello Osuna, Jesus	7.200
374	»	Tejada Diaz, Antonio	8.000	474	»	Sánchez Baena, Eduardo	20.000
375	»	Tejada Pérez, Francisco	10.000	475	»	Sánchez Jiménez, Antonio	16.000
376	»	Tejada Romero, José	15.000	476	»	Soto Hermoso, José	10.200
377	»	Torre Pérez, José de la	14.400	477	»	Torres Navarro, Manuel	5.000
378	»	Torre Pérez, Manuel de la	7.000	478	»	López Martinez, Manuel (mayor)	7.200
379	»	Vargas Bertos, Manuel	7.000	479	»	Vaquero Rojas, Cecilio	10.000
380	»	Vargas Fenoy Rafael	15.000	480	Belicena	Alanis Gálvez, Francisca	5.000
381	Armillá	Alonso Palomares, Antonio	8.000	481	»	Alanis Hernández, José	4.800
382	»	Alvarez Segovia, Pablo	6.500	482	»	Alanis Martin, José	10.000
383	»	Aragón Gutiérrez, José	7.000	483	»	Alonso Segura, Antonio	10.000
384	»	Aragón Torres, Francisco	4.600	484	»	Alonso Vilchez, Gabriel	7.000
385	»	Callejas Toro, José	4.800	485	»	Barranco Hitos, Angel	6.000
386	»	Cantos Garzón, Antonio	6.800	486	»	Barranco Pavón, Antonio	5.500
387	»	Cantos Garzón, Bernardo	4.600				
388	»	Cantos Toro, Miguel	3.800				

389	Cañas Martín, Antonio	4.000	487	Barranco Pavón, José	6.800
390	Carreras Rodríguez, Antonio	7.200	488	Carrasco Cabrera, Antonio	7.500
391	Carreras Rodríguez, Carlos	17.000	489	Carrasco Diaz, Antonio	14.000
392	Castro Sierra, Miguel	6.000	490	Carrasco Diaz, Manuel	65.000
393	Cuesta Ariza, José María	4.000	491	Carrasco Diaz, Miguel	12.000
394	Delgado Toró, Juan	4.000	492	Carrasco Navarro, Manuel	14.000
395	Fernández Cantos, Antonio	7.000	493	Carrasco Ortega, José	10.000
396	Fernández Cantos, Manuel	7.000	494	Carrasco Pavón, Manuel	4.000
397	García Fernández, Ana	4.000	495	Carrasco Sanchez, José	20.000
398	García Fernández, Ramón	8.000	496	Castro Galindo, Antonio	6.000
399	García García, Manuel (mayor)	4.000	497	Castro Mateos, Antonio	9.000
400	García Torres, Ramón	6.400	498	Castro Mateos, Emilio	12.000
401	Garzón Alvarez, Antonio	11.600	499	Castro Mateos, Francisco	12.000
402	González Mata, Juan	12.800	500	Castro Mateos, Narciso	14.500
403	Gutiérrez Garzón, Francisco	3.000	501	Castro del Paso, Antonio	20.000
404	Gutiérrez Rodríguez, Vicente	4.000	502	Castro Santiago, Francisco	20.000
405	Jaldó Moreno, Dolores	3.800	503	Covaleda González, José	8.000
406	Jaramillo Rodríguez, Francisco	4.000	504	Chacon Ortiz, Jose	8.000
407	Jaramillo Toro, Antonio	8.600	505	Chico Curtias, Manuel	5.000
408	Jiménez Cantos, Manuel	16.000	506	Chico Curtias, Nicolás	5.000
409	Jiménez Peña, Antonio	5.600	507	Diaz Carrasco, Antonio	14.300
410	Jiménez Peña, Evaristo	4.600	508	Diaz Carrasco, Francisco	10.000
411	Jiménez Peña, José	23.100	509	Diaz Carrasco, Miguel	10.000
412	Linares López, Bernabé	5.000	510	Diaz Garcia, Salvador	7.000
413	López Alvarez, Juan	3.000	511	Estévez Jiménez, Juan	5.000
414	López Cantos, Antonio	3.800	512	Fernández Martín, José	5.100
415	López Cantos, Cristóbal	2.000	513	Framit Cuadros, Manuel	8.000
416	López García, Antonio	3.000	514	Gálvez Guerrero, Jacoba	5.000
417	López Jiménez, Miguel	15.000	515	Gálvez Lechuga, Manuel	6.000
418	López Rodríguez, Lujis	6.000	516	Gálvez Navarro, José	10.000
419	Machado Grados, Mariano	7.200	517	Gálvez Navarro, Manuel	8.000
420	Martin Reyes, Miguel	7.200	518	Gálvez Salas, Miguel	10.000
421	Mata Fernández, Dolores	5.000	519	Gálvez Sánchez, José	20.000
422	Mata Fernández, Manuel	4.000	520	Gálvez Sánchez, Juan	9.000
423	Mata Martín, Josefa	4.000	521	Gamarra Muñoz, Angel	10.000
424	Megias Machado, Manuel	3.400	522	Gamarra Muñoz, José	4.000
425	Megias Salazar, Salvador	7.200	523	González Carrasco, Miguel	8.000
426	Mochón Fernández, José	5.800	524	González Ortiz, Juan	10.400
427	Mochón Garzón, Nicolás	6.000	525	Guerrero Alanis, Manuel	4.000
428	Molinero Garzón, Antonia	2.400	526	Guerrero Lopez, Carlos	5.000
429	Molinero Mochón, Manuel	3.000	527	Guerrero López, Francisco	10.000
430	Morales Montes, Manuel	10.400	528	Guerrero López, José	7.000
431	Ojo García, Miguel del	4.400	529	Guerrero López, Manuel	6.000
432	Peña Cántero, José	3.800	530	Henares Hernández, José	4.300
433	Peña Fernández, José de la	7.200	531	Henares Navarro, Agustín	6.000
434	Plata Fernández, Tomás de la	15.600	532	Hernández Merlo, Miguel	8.000
435	Quesada Fernández, Bernardo	6.000	533	Hitos Arnedo, Angeles	6.000
436	Quesada Rodríguez, Manuel	5.800	534	Hitos Salas, Antonio	5.000
437	Quesada Rodríguez, Miguel	6.600	535	Hitos Salas, Enrique	30.000
438	Rios Pérez, Juan	10.800	536	Hitos Salas, José	10.000
439	Rodríguez Alvarez, Francisca	6.500	537	Lafuente Molina, Julián	5.000
440	Rodríguez Cantero, Vicente	4.800	538	Lechuga López, Amelia	25.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
539	Belicena	Lechuga López, María Josefa	22.000	640	Belicena	Sánchez Muñoz, Laureano	8.000
540	»	Lechuga Palma, Antonio	4.000	641	»	Sánchez Naranjo, Antonio	18.000
541	»	Lechuga Palma, Emilio	7.000	642	»	Sánchez Naranjo, Francisco	15.000
542	»	Lechuga Palma, José	5.500	643	»	Sánchez Naranjo, José	12.000
543	»	Lechuga Palma, Miguel	4.000	644	»	Sánchez Naranjo, José	7.000
544	»	Lechuga Reyes, Antonio	12.000	645	»	Sánchez Ortega, Ana	6.300
545	»	Lechuga Reyes, Emilio	5.000	646	»	Sánchez Palma, Francisco	7.000
546	»	Lechuga Reyes, Francisco	12.000	647	»	Sánchez Palma, Rosario	9.000
547	»	Lechuga Reyes, Manuel	5.000	648	»	Segura Perez, Francisco	9.000
548	»	Lechuga Salas, Francisco	9.500	649	»	Navarro Vargas, Antonio	20.000
549	»	Lechuga Sánchez, Antonio	7.000	650	»	Fernández Cuesta, Manuel	10.900
550	»	López Gálvez, Francisco	8.000	651	»	García Tovar, Antonio	10.000
551	»	López Garzón, Francisco	6.000	652	»	Herrera Castellón, Carmen	9.000
552	»	López Ortega, Antonio	10.000	653	»	Linares Rejón, Luis	13.600
553	»	López Ortega, Rosario	15.000	654	»	López Sánchez, Juan	8.000
554	»	López Rodríguez, José	10.000	655	»	Molina Fernández, Rafael	16.200
555	»	López Sánchez, Manuel	11.000	656	»	Molina García, Antonio	5.000
556	»	López Sánchez, Miguel	12.000	657	»	Molina García, Luis	3.000
557	»	López Sánchez, Rafael	13.000	658	»	Montoya Girela, Miguel	4.500
558	»	Martin Alonso, Juan Antonio	5.000	659	»	Quero Ruiz de Valdivia, José	8.000
559	»	Martin Arnedo, Antonio	6.300	660	»	Sánchez Rejón, Francisco	10.900
560	»	Martin Arnedo, José	5.900	661	»	Tovar Castillo, Francisco	5.000
561	»	Martin Sánchez, José	5.000	662	Cijuela	Benavides Revelles, Antonio	8.000
562	»	Mateos Bonilla, Antonio	17.000	663	»	Bohorques Escolano, Amador	14.500
563	»	Mateos Castro, José	17.000	664	»	Isla Vallejo, Antonio (menor)	9.000
564	»	Mateos Lechuga, Antonio	6.000	665	»	Isla Vallejo, José (menor)	15.000
565	»	Mateos Lechuga, Narciso	6.000	666	»	Isla Vallejo, José (menor)	17.000
566	»	Mateos Raya, Rafael	12.000	667	»	Molina Zapata, Eusebio	10.000
567	»	Megias Mateos, Juan	11.500	668	»	Muñoz Muñoz, Enrique	5.600
568	»	Megias Mateos, Luis	7.500	669	Cullar Vega	Aguilar Barrera, Francisco	10.000
569	»	Melgarejo Palma, Miguel	10.900	670	»	Aguilar Barrera, Juan	20.000
570	»	Mendoza Fernández, Antonio	17.000	671	»	Aguilar Barrera, Ricardo	20.000
571	»	Mendoza Fernández, Carmen	7.000	672	»	Aguilar Moreno, Claudio	7.200
572	»	Mendoza Fernández, Enrique	8.800	673	»	Aguilar Moreno, Fernando	4.000
573	»	Mendoza Fernández, Fernando	20.000	674	»	Aguilar Moreno, Juan	9.000
574	»	Mendoza Fernández, José	30.000	675	»	Aguilar Moreno, Manuel	15.000
575	»	Molina Martín, Francisco	4.700	676	»	Aguilar Roldán, Claudio	4.000
576	»	Montes Gamarra, Rafael	5.000	677	»	Aguilar Sánchez, Javier	11.000
577	»	Montes Martos, Miguel	5.000	678	»	Aguilar Sánchez, José María	10.000
578	»	Moreno García, Andrés	15.000	679	»	Aguilar Sánchez, María	11.000
579	»	Moreno García, Enrique	3.000	680	»	Alvar Cantero, Francisco	7.000
580	»	Navarro Framit, José	6.000	681	»	Alonso Aguilar, Francisco	15.000
581	»	Navarro Framit, Juan Antonio	9.000	682	»	Alonso Aguilar, Salvador	15.000
582	»	Navarro Framit, Miguel	10.000	683	»	Alonso Morales, Manuel	3.000
583	»	Navarro Palma, Agustín	3.000	684	»	Alonso Muñoz, Francisco	30.000
584	»	Navarro Palma, Antonio	6.000	685	»	Alonso Muñoz, Gabriel	15.300
585	»	Navarro Palma, Francisco	10.000	686	»	Alonso Muñoz, Isidro	8.900
586	»	Navarro Palma Gálvez, Francisco	3.000	687	»	Alonso Rodríguez, Miguel	8.000

587	Navarro Palma, Manuel	5.000	688	Alonso Vichez, Angel	10.000
588	Navarro Salas, Francisco Paulino	17.660	689	Aranda Muñoz, Francisco	10.000
589	Navarro Salas, Manuel	5.700	690	Aranda Muñoz, Juan	14.000
590	Ortega Bazoco, Manuel	5.100	691	Aranda del Paso, Joaquín	18.000
591	Ortega Carrasco, Manuel	12.000	692	Baena García, Miguel	6.000
592	Ortega Donaire, Patricio	10.000	693	Baena Rodríguez, Miguel	10.000
593	Ortega Lechuga, Manuel	5.000	694	Barrera Aguilar, Antonio	4.400
594	Ortega Mateos, José	10.000	695	Barrera Aguilar, Clemente	16.900
595	Ortega Mateos, José	9.500	696	Barrera Aguilar, José	41.200
596	Ortega Megias, Francisco	11.900	697	Barrera López, Eduardo (Herederos de)	30.000
597	Ortega Pérez, Antonio	7.000	698	Barrera López, Manuel	8.100
598	Ortega Rivera, Manuel	14.000	699	Barrera López, José	28.800
599	Ortega Sánchez, Agustín	10.000	700	Barrera Pérez, Juan de Dios	17.700
600	Ortega Sánchez, Antonio	20.000	701	Bimbela Cantero, Francisco	29.000
601	Ortega Sánchez, Enrique	7.000	702	Bimbela Rodríguez, Francisco	15.000
602	Ortega Sánchez, Juan	8.000	703	Bonilla Martín, Eduardo	12.000
603	Ortega Sánchez, Miguel	28.800	704	Burgos Bonilla, Manuel	7.700
604	Ortiz Sainz-Pardo, Juan	16.600	705	Burgos Fernández, Antonio	6.300
605	Ortiz Ventue, Juan	2.200	706	Burgos Pérez, Antonio	8.000
606	Palma Cuadros, José	5.000	707	Cabello Fernández, Salvadora	11.000
607	Palma Framit, Miguel	8.000	708	Cabrera Martín, Antonio	8.100
608	Palma Palma y Vargas, José	5.000	709	Cabrera Martín, Bernabé	15.000
609	Pavón García, Antonio	19.000	710	Cabrera Martín, Manuel	11.000
610	Pavón García, Manuel	5.000	711	Díaz Pérez, Manuel	11.000
611	Peinado Hitos, Antonio	15.000	712	Donaire Morales, Antonio	9.000
612	Peinado Sánchez, Enrique	4.800	713	Donaire Morales, Manuel	9.500
613	Pérez Fernández, Francisco	17.000	714	Donaire Roldán, Modesta	7.500
614	Pérez Gamarra, José	12.000	715	Espinar Mingorance, José	8.000
615	Pérez Martín, Juan	5.000	716	Fernández Junco, Juan de Dios	10.000
616	Pérez Ortega, Manuel	6.300	717	Fernández Morales, Manuel	10.000
617	Reyes Palma, Rosario	5.000	718	Fernández Morales, Miguel	10.000
618	Rivera Donaire, Francisco	10.000	719	Fernández Morales, Salvador	11.000
619	Rivera Donaire, José	12.000	720	Fernández Moreno, Encarnación	10.000
620	Rodríguez García, Francisco	15.000	721	Fernández Moreno, José (mayor)	6.700
621	Rodríguez López, Manuel	4.000	722	Fernández Moreno, Margarita	9.100
622	Rojas González, Antonio	100.000	723	Fernández Moreno, Miguel	27.500
623	Rojas Sánchez, Eduardo	50.000	724	Galindo Aguilar, José	9.000
624	Rovira Virgil, José	7.000	725	Galindo Aguilar, Juan de Dios	10.400
625	Rovira Virgil, Primitivo	8.000	726	Galindo Barrera, Francisco	8.000
626	Rovira Virgil, Rafael	6.000	727	Galindo Barrera, Salvador	4.000
627	Salas García, Juan	10.000	728	Galindo Chambó, José	8.100
628	Salas García, Manuel	12.500	729	Galindo García, Félix	20.000
629	Salas García, Miguel	10.000	730	Galindo Molinero, Francisco	8.000
630	Sánchez Alanís, José	8.000	731	Galindo Molinero, Juan de Dios	8.000
631	Sánchez Bazoco, Francisco	4.000	732	Galindo Molinero, Mercedes	6.000
632	Sánchez Bazoco, Manuel	5.700	733	Galindo Ruiz, Antonio	7.000
633	Sánchez Bazoco, Miguel	5.000	734	Galindo Salinas, Javier	22.000
634	Sánchez Carrasco, Carmen	9.500	735	Galindo Soto, José	10.400
635	Sánchez Carrasco, Miguel	18.000	736	Galindo Soto, Juan	7.000
636	Sánchez Gálvez, Antonio	4.000	737	Galindo Soto, Salvador	12.000
637	Sánchez Muñoz, David	8.000	738	García Fernández, José (mayor)	5.000
638	Sánchez Muñoz, Félix	8.000	739	García González, Manuel	3.200
639	Sánchez Muñoz, Francisco	6.000			

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
740	Cullar Vega	García Guerrero, Francisca	3.200	841	Cullar Vega	Ruiz Galindo Rafael	3.200
741	>	García López, Juan	4.800	842	>	Ruiz Ruiz Antonio	5.400
742	>	García Moreno, Fernando	5.600	843	>	Ruiz Sánchez Francisco	3.000
743	>	García Moreno, Manuel	8.100	844	>	Ruiz Sánchez José	18.000
744	>	García Rojas, Juan	14.400	845	>	Ruiz Sánchez Manuel	7.200
745	>	García de la Rosa, Felipe	7.000	846	>	Ruiz Zamora Francisco	9.000
746	>	García Sánchez, José	10.000	847	>	Ruiz Zamora Manuel	10.000
747	>	García Sánchez, Sofía	10.000	848	>	Ruiz Zamora Miguel	14.000
748	>	González Morales, José	4.000	849	>	Salinas Burgos Felipe	13.000
749	>	González Palma, Antonio	15.000	850	>	Moreno Serrano Mercedes	10.000
750	>	González Palma, José	9.000	851	>	Salinas González Antonio	12.000
751	>	González Palma, Manuel	6.000	852	>	Salinas González Felipe	13.000
752	>	González Palma, Miguel	12.000	853	>	Salinas González Leovigildo	10.000
753	>	Ibañez García, Manuel	4.000	854	>	Salinas González Pedro	8.000
754	>	Izquierdo Martín, Rafael	13.800	855	>	Salinas Morales Francisco	10.000
755	>	Jaldo Moreno, José	13.000	856	>	Salinas Morales Pedro	6.000
756	>	Jiménez González, Isidro	4.300	857	>	Sánchez Fernández Angel	10.000
757	>	Junto Fernández, José	10.000	858	>	Sánchez Fernández Francisco	18.000
758	>	López Galindo, Manuel	10.200	859	>	Sánchez Fernández Manuel	13.600
759	>	López Moreno, Eloy	6.000	860	>	Sánchez García Antonio	12.000
760	>	López Moreno, Francisco	3.000	861	>	Sánchez García Juan	8.000
761	>	López del Pino, José	5.500	862	>	Sánchez García Sebastián	8.000
762	>	López del Pino, Juan de Dios	2.500	863	>	Sánchez González Julián	15.300
763	>	Martin Aguilar, José	17.600	864	>	Sánchez López Francisco	3.000
764	>	Martin Arcos, Juan	6.000	865	>	Sánchez Moreno Salvador	20.000
765	>	Martin Arcos, Rafael	6.400	866	>	Sánchez Muñoz Amelia	4.000
766	>	Martin Delgado, Carmen	7.600	867	>	Sánchez Muñoz Antonio	3.300
767	>	Martin Delgado, Manuel	15.200	868	>	Sánchez Serrano Magdalena	5.800
768	>	Martin García, Antonio	4.000	869	>	Sánchez Soto Francisco	8.500
769	>	Martin Martín, Francisco	24.000	870	>	Segura Muñoz Francisco	12.000
770	>	Martin Martín, Juan	8.400	871	>	Segura Sánchez Antonia	10.000
771	>	Martin Morales Eduardo	15.000	872	>	Segura Sánchez José	11.000
772	>	Martin Rodríguez, José	12.900	873	>	Serrano López Fernando	6.000
773	>	Montes González, José	5.300	874	>	Terribas García Jesús	5.000
774	>	Morales Bertos, José	10.000	875	>	Terribas Muñoz Miguel (menor)	6.400
775	>	Morales Bertos, Juan	8.000	876	>	Terribas Ribas Isidro	9.000
776	>	Morales Galindo, Juan	8.000	877	>	Terribas Ruiz Antonio	5.400
777	>	Morales García, Antonia	20.000	878	>	Torres García Manuel de la	12.800
778	>	Morales García, Bernardo	10.000	879	>	Torre Pérez Manuel de la	8.000
779	>	Morales García, José María	12.000	880	>	Vargas Bertos Isidro	8.000
780	>	Morales García, Manuel	15.300	881	>	Vargas Bertos Juan	11.000
781	>	Morales García, Pedro	6.400	882	>	Vargas Moreno Antonio	6.000
782	>	Morales Martín, José	5.000	883	>	Vargas Moreno Juan	4.000
783	>	Morales Roldán, Francisco	8.000	884	>	Vargas Perez Antonio	12.000
784	>	Morales Sánchez, Manuel	3.300	885	>	Vargas Perez Juan	5.000
785	>	Morales Serrano, José María	7.000	886	>	Vizaira Moron Andrés	7.200
786	>	Moreno Agreila, Eduardo	32.900	887	>	Navarro Vargas M. (menor)	15.700

890	Agüita Castro Antonio del	7,000
891	Aguila Castro José del	10,000
892	Aguilar Gutiérrez Eduardo	10,000
893	Aguilar Gutiérrez Luis	9,000
894	Aguilar Gutiérrez Pedro	5,000
895	Arias Carmona María Rosario	12,400
896	Avila Nieto Angel	16,000
897	Baena Nieto Manuel	8,000
898	Baena Morales Antonio	10,000
899	Baldomero Benavides Alfonso	4,800
900	Benavides Peña Gumersindo	25,000
901	Berrido Fernández Félix	3,000
902	Caballero Molina Francisco	10,000
903	Calvo Casares Raimundo	5,000
904	Calvo Gómez Francisco	6,000
905	Calvo Santiago Francisco	6,800
906	Carmona Berrido Encarnación	19,200
907	Casares Peña Francisco	15,000
908	Casares Pérez Francisco	6,000
909	Castro Almánchel José	10,000
910	Castro Gutiérrez José	5,000
911	Criado Rodríguez Antonio	6,000
912	Donaire Rodríguez Manuel	9,600
913	Esquivel Granados José	7,000
914	Fernández Casares Joaquín	15,000
915	Fernández Casares Mariano	6,000
916	Fernández Chica José	7,000
917	Fernández García Guerrero F	6,300
918	Fernández Guerrero Antonio	8,800
919	Fernández Guerrero Miguel	6,000
920	Fernández Olmo Antonio	15,000
921	Fernández Ríos Isabel	5,000
922	Fernández Sánchez A. (mayor)	6,800
923	Gámez Gutiérrez Eduardo	11,200
924	Gámez Gutiérrez Juan	12,000
925	García Calvo Francisco	5,000
926	García Casares Félix	5,000
927	García Jiménez Isidoro	7,000
928	García Montero Antonio	6,800
929	García Montero Juan	6,700
930	García Montosa José	10,600
931	García Navarro José	6,500
932	García Rodríguez José	6,300
933	García Suárez Antonio	6,500
934	Guerrero Molina José	5,400
935	Gutiérrez Carmona Eduardo	24,000
936	Gutiérrez Carmona Emilia	33,700
937	Gutiérrez Carmona Juan	18,400
938	Gutiérrez Trujillo José	7,000
939	Jerez Fernández José	6,000
940		

(Continúa)

789	Moreno Fenoy (José)	8,000
790	Moreno Fernández, Felipe	18,000
791	Moreno Fernández, Francisco (mayor)	5,000
792	Moreno Galindo, Antonio	15,000
793	Moreno Galindo, Felipe	4,000
794	Moreno Gómez, Cristóbal	20,500
795	Moreno Junco, José	9,600
796	Moreno Morales, Emilio	12,500
797	Moreno Morales, Francisco	15,000
798	Moreno Morales, Juan de Dios	3,800
799	Moreno Muñoz, Antonio	25,000
800	Moreno Muñoz, Manuel	8,000
801	Moreno Rodríguez, Antonio	4,000
802	Moreno Ruiz, Manuel	11,200
803	Moreno Sánchez, Manuel	11,000
804	Muñoz Muñoz, Juan de Dios	5,900
805	Navarro Vargas, Juan de Dios	6,300
806	Navarro Vargas, Manuel (mayor)	9,000
807	Olgozo Burgos, Angel	3,200
808	Olgozo Burgos, Manuel	8,000
809	Pérez Castro, Miguel	10,000
810	Pérez Cuesta, Antonio R.	80,000
811	Pérez Fernández, Manuel	14,000
812	Pérez Martín, Carmen	6,700
813	Pérez Mesa, Francisco	6,000
814	Pérez Montoro, Rafael	5,000
815	Pérez del Pino, José	7,200
816	Pérez Roldán, Nicolás	7,600
817	Pérez Sánchez, Manuel	10,000
818	Pérez Tejada, Antonia	6,400
819	Pertiñez Mendigorri, Manuel	24,700
820	Rodríguez Baena, Manuel	2,800
821	Rodríguez González, Amparo	11,000
822	Rodríguez Merlo, Manuel	11,000
823	Rodríguez Moreno Antonio	15,000
824	Rodríguez Moreno Francisco	10,000
825	Rodríguez Vargas Francisco	9,600
826	Roldán Contreras Antonio	7,000
827	Roldán Contreras Pilar	13,000
828	Roldán Galindo José María	6,000
829	Roldán Sánchez Antonio	9,000
830	Rosa García Carmen de la	8,000
831	Rosa García Juan de la	12,000
832	Ruiz Barrera Enrique	8,000
833	Ruiz Baena Pablo	20,000
834	Ruiz Carrasco Manuel	10,000
835	Ruiz Carrasco Miguel	22,400
836	Ruiz Galindo Antonio	10,000
837	Ruiz Galindo Carmen	15,000
838		5,800
839		11,400
840		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Jesús Couceiro Núñez, como Presidente del Laboratorio Farmacéutico Gallego, S. A., por la que solicita autorización para ampliar su laboratorio de La Coruña:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Couceiro Núñez, como Presidente del Laboratorio Farmacéutico Gallego, S. A., para ampliar su laboratorio de La Coruña, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Segunda. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de La Coruña la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la

misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de La Coruña, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por Viuda e Hijos de P. Elorza, de Legazpia (Guipúzcoa), por la que solicita autorización para ampliar la industria de fabricación de fieltros:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Viuda e Hijos de P. Elorza» para ampliar la industria de fabricación de fieltros, sita en Legazpia (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para los peticionarios de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Los interesados comunicarán a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que corresponde al permiso de importación.

Una vez terminada la instalación, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Esta autorización no supone la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.